INVESTIGACION

ALEJANDRO GALLEGOS CHÁVEZ

Derecho Penal

El Derecho Penal se ubica dentro del Derecho Público toda vez que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos buscando preservar el orden y la paz públicos.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.

Trataremos de forma general al Derecho Penal Sustantivo que es el conjunto de normas que definen los delitos, las penas y su aplicación.

Legislación Aplicable en el Derecho Penal Sustantivo

En México se aplican el [Código Penal Federal](https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/), los [Códigos Penales Estatales](https://mexico.justia.com/estados/), y otras legislaciones en la materia.

El Código Penal Federal se aplica en toda la República para: delitos del orden federal; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que produzcan efectos en todo el territorio de la República; delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y bajo ciertas condiciones no se extradite al probable responsable al país que lo haya requerido; y por delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Los Códigos Penales Estatales se aplicarán a los delitos que esos códigos regulen y que se comentan en el Estado de que se trate, o bien a los delitos que se inicien o cometan en un Estado distinto o en la Ciudad de México, cuando se trate de delitos permanentes o continuados que se sigan cometiendo dentro del Estado de que se trate.

En estos códigos se establecen disposiciones relativas a la definición de delito; la descripción de las conductas u omisiones que constituyen delitos; las penas o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos; los sujetos que intervienen en la comisión del delito; la responsabilidad penal; causas de exclusión de delito; tentativa, reincidencia; y otros.

Delito

El delito es definido por el [Código Penal Federal](https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/) como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Algunos códigos estatales definen el delito como la conducta típica, antijurídica y culpable a la que se le atribuyen legalmente una o varias penas.

Los delitos pueden ser instantáneos, permanentes o continuados.

* Los delitos instantáneos: son aquellos que se agotan en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal. Por ejemplo, el homicidio y el robo.
* Los delitos permanentes: son aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo. Por ejemplo, el abandono de incapaz.
* Los delitos continuados: son aquellos que se cometen con un mismo propósito delictivo y contra un mismo sujeto mediante varias conductas. Por ejemplo, el robo de una suma de dinero cometido por un empleado contra su patrón pero que no sustrae el total de la suma en un sólo día sino en varios.

La comisión de los delitos puede ser de forma dolosa o culposa.

Se considera que alguien obra de forma dolosa cuando conociendo los elementos del delito o sus resultados, lo realiza. Por ejemplo: una persona conoce que comete homicidio al privar de la vida a otra persona y sabiéndolo apunta con un arma de fuego a una persona, acciona el arma y le da muerte a esa persona.

Y obra de forma culposa quien comete un delito que no previó o bien que siendo previsible o previó, confió que no se produciría, porque no tuvo el cuidado que debía. Por ejemplo: una persona que comete homicidio por tener en sus manos un arma de fuego, se la muestra a otra persona y de forma accidental acciona el gatillo, dando muerte a esa persona.

Delitos Federales

De manera general hacemos mención de los delitos federales contemplados por el [Código Penal Federal](https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/), la descripción y sanción de los mismos las podemos encontrar en dicho código. Son delitos federales: el ataque a las vías de comunicación, delitos contra la salud, trata de personas, falsificación de moneda, falsificación de documentos, delitos contra el medio ambiente, delitos contra la propiedad intelectual, robo de hidrocarburos, delitos relacionadas con las armas de fuego, daños al patrimonio cultural, entre otros.

Delitos del Fuero Común

Las entidades federativas a través de sus [códigos penales](https://mexico.justia.com/estados/), en sus disposiciones describen las conductas y omisiones constitutivas de delitos así como sus respectivas sanciones.

Esta clase de delitos se agrupan por el tipo de bien jurídico afectado que son: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad, entre otros.

Algunos de estos delitos son: homicidio, lesiones, feminicidio, aborto, abuso sexual, tráfico de menores, acoso sexual, violación, incesto, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, violencia familiar, violencia de género, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, corrupción de menores, falsificación, entre otros.

Sujetos del Delito

* Sujeto Activo: Es la persona que realiza la conducta considerada como delito. Por ejemplo, quien comete el delito de secuestro, denominado secuestrador.
* Sujeto Pasivo: Es la persona titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. También se le conoce con el nombre de víctima u ofendido. Por ejemplo, a quien se priva de la libertad en un secuestro.

Responsabilidad Penal

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito. Quien comete un delito es responsable de cometerlo.

Se consideran autores o partícipes del delito:

* Los que preparen la realización de un delito;
* El que realice el delito;
* Los que realicen el delito de forma conjunta;
* Los que lleven a cabo el delito valiéndose de otro;
* Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
* Los que dolosamente presten ayuda a otro para la comisión del delito;
* Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al que lo cometió en cumplimiento a una promesa anterior al delito;
* Los que sin acuerdo previo intervengan en la comisión de un delito cuando no se pueda precisar el resultado que cada uno produjo.

Los autores o partícipes de un delito son responsables en la medida de su propia culpabilidad.

Imputabilidad

La doctrina y los códigos penales estatales señalan que es penalmente imputable quien al momento de realizar un delito, tiene capacidad de comprender que se trata de un delito y aún así decide realizarlo.

Inimputabilidad

La doctrina y algunos de los códigos penales de las entidades federativas disponen que estará excluido de delito quien al momento de realizar el delito, no tenga capacidad de comprender que se trata de un delito, por padecer trastorno mental o bien desarrollo intelectual retardado. En estos casos el Juez a través de pruebas y dictámenes periciales valorará el grado de inimputabilidad y en base a esto impondrá las penas y medidas de seguridad que en su caso procedan.

Tentativa

La tentativa se refiere a que puede suceder que una persona exteriorice la intención de cometer un delito realizando en parte o totalmente actos que deberían producir un determinado resultado o bien omitiendo aquellos actos que deberían evitar un determinado resultado, sin embargo el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad de esa persona. Por ejemplo, una persona con un arma punzocortante en la mano, tiene la intención de lesionar a otra persona, se abalanza sobre esa persona pero tropieza, el arma se cae y no se produce el resultado que quería que en este caso era lesionar a la persona. El código establece las circunstancias que deberá tomar en cuenta el Juez para imponer la pena de tentativa atendiendo el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Existe también tentativa cuando el sujeto desiste de forma espontánea de la ejecución o impide la consumación del delito. En el mismo ejemplo del párrafo anterior, la persona que tiene la intención de lesionar a otra sosteniendo un arma punzocortante en la mano, decide no lesionar a la otra y lanza el arma al suelo. En este caso el Juez no impondrá pena o medida de seguridad por lo que a esto se refiere, sin embargo podrá aplicar la pena o medida de seguridad que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Excluyentes de delito

La exclusión de delito, es una figura que implica que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de cometer el delito, aunque se realice alguna de las conductas que lo integran. Los códigos penales establecen las causas de exclusión de delito. Por ejemplo, un sujeto en un transporte público acciona un arma, lesiona y da muerte a varios pasajeros, ante este hecho, uno de los pasajeros, combate ese acto delictivo y ante el inminente peligro de ser herido de gravedad o privado de la vida él u otros pasajeros, da un golpe, lesiona en la cabeza y da muerte al sujeto agresor. En este caso, el pasajero actuó en legítima defensa, no tenía la intención de dar muerte al agresor, esto es, de cometer el delito de homicidio.

Algunos códigos disponen expresamente que las causas de exclusión del delito se pueden hacer valer de oficio en cualquier momento de la investigación o del proceso.

Reincidencia

En términos generales podemos mencionar que el código penal se refiere a que existe reincidencia cuando un condenado por sentencia ejecutoria por cualquier Tribunal de la República o del extranjero comete un nuevo delito. Al reincidente se le incrementarán las sanciones que correspondan por el nuevo delito.

En México, de acuerdo con datos del [Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)](http://www.beta.inegi.org.mx/temas/delitos/), publicado en 2017, existe un alto porcentaje de delincuentes que son reincidentes, en algunos Estados de la República la reincidencia se da en un 44.9% de población que ha sido juzgada por la comisión de un delito antes de su reclusión actual.

Penas y Medidas de Seguridad

Las penas y medidas de seguridad son las consecuencias jurídicas del delito. El objetivo de su existencia son la readaptación, resocialización, rehabilitación, reinserción o regeneración del delincuente sentenciado. El Estado busca además que la imposición de estas penas y medidas de seguridad a los delincuentes “sirvan de ejemplo” al resto de los integrantes de la sociedad. Se sanciona para que otros no cometan delitos.

Entre las penas y medidas de seguridad establecidas en los códigos penales se encuentran: prisión; trabajo en favor de la comunidad; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; sanciones pecuniarias (reparación del daño); decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; apercibimiento; colocación de dispositivos de localización y vigilancia, entre otros.

Menores Infractores

En el ámbito del derecho penal la edad es un factor de importancia, los menores de 18 años que realicen conductas tipificadas como delitos por los códigos penales, serán sometidos a disposiciones legales especiales para ellos.

En México existe la [Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf) que es de observancia en toda la República y se aplica a aquellos menores (adolescentes) entre 12 y 18 años de edad a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Nuevo Sistema de Justicia Penal

Como parte del Derecho Penal tenemos al Derecho Penal Procesal, que se refiere al conjunto de normas que regulan los procedimientos penales. Así tenemos el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que fue incluido en el Sistema Jurídico Mexicano a partir de la reforma publicada el 18 de Junio de 2008, a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; artículo 73 fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y artículo 123 apartado B fracción XIII de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/). Y entró en operación de manera gradual a nivel federal, por 7 etapas desde el año 2014 quedando implementada en todos los Estados de la República en el año 2016.

En el [Código Nacional de Procedimientos Penales](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf) se establece todo lo relativo al Sistema Penal Acusatorio para la impartición de justicia. Este Código está conformado por 2 apartados, uno que se refiere a las disposiciones generales y otro que se refiere al procedimiento.

DELITOS PATRIMONIALES

Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de [delitos](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/delito/) por su [bien jurídico](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/bien-juridico/) tutelado, que en este caso es la propiedad.

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los bienes de una persona, causando en ella un perjuicio.

Estos delitos se encuentran descritos en el [Código Penal Federal de México](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal/) (en adelante CPF) en su Libro Segundo, Titulo Vigésimo Segundo, y son los siguientes:

1. [Robo](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/robo/). A grandes rasgos, consiste en quitarle a una persona un [bien mueble](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/bien-mueble/) sin tener derecho a hacerlo. Este delito tiene diversas variantes que consisten en los medios empleados para cometer el delito, el lugar en el que se comete el delito, la relación entre la víctima y el autor y el monto de lo robado ([artículo 367 CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-367/)).
2. Abuso de confianza. Este delito consiste en disponer de un bien ajeno del que uno tiene la posesión, pero no el derecho a disponer de él (cambiar su naturaleza, destruirlo o enajenarlo) ([Artículo 382 del CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-382/)).
3. [Fraude](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/fraude/). Podemos hablar de:
   * Un fraude genérico, que consiste en engañar a una persona, o aprovecharse de que no sabe algo o tiene una idea equivocada para obtener una ganancia de esta persona, ocasionándole un daño patrimonial en el proceso ([artículo 386 del CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-386/)).
   * El fraude específico, son una serie de conductas descritas de manera literal como fraudes, por ejemplo: el abogado que obtenga una ganancia por ofrecerse a defender a un acusado y por cualquier razón no válida no lo hiciere o renunciare a seguir con ella, o quien reciba un servicio o producto sin pagar el importe ([artículo 387 del CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-387/)).
4. [Extorsión](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/extorsion/). Es cuando se obliga a una persona a hacer o no hacer, para obtener un lucro ya sea para uno o para un tercero, causándole un daño a su patrimonio ([artículo 390 del CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-390/)).
5. Fraude familiar. Cuando los uno de los esposos oculta, enajena o adquiere bienes a nombre de terceros en perjuicio del patrimonio de la sociedad conyugal.
6. Despojo. Una manera simple de decirlo es que es el robo que se hace de [bienes inmuebles](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/bien-inmueble/) ([Artículo 395 del CPF](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-395/)).
7. Daño en propiedad ajena. Que como su nombre señala es un delito que consiste en causar daño o causar el riesgo de un daño a ciertos bienes generando afectaciones a terceros (Artículos [397](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-397/) y [399](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-penal-articulo-399/) del CPF).

Todos estos delitos se persiguen solo a petición de parte si el autor es familiar de la víctima y solamente se perseguirán de oficio los delitos de extorsión y fraude específico.

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atacan la propiedad privada de una persona individual. ¿Cuáles son los delitos…

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atacan la propiedad privada de una persona individual.

¿Cuáles son los delitos patrimoniales?

Se encuentran en el [Título XIII del Código Penal](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#txiii), y son los siguientes:

* El hurto. Ocurre cuando se sustrae algo a alguien sin violencia ni intimidación.
* El robo. Implica sustraer algo mediando violencia, intimidación o fuerza en las cosas.
* La extorsión. Implica obligar a alguien con violencia o intimidación a realizar un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
* La usurpación. Concurre cuando alguien se apodera de propiedad o derecho ajeno.
* La estafa. Aparece cuando alguien se enriquece mediante engaño bastante.
* La apropiación indebida. Se da cuando alguien se queda algo que se poseía en concepto distinto a propietario.
* La defraudación de fluido eléctrico y análogas. Caso prototípico de las personas que «pinchan» la luz, o colocan artefactos en el contador del agua para no pagar (o pagar menos).
* La insolvencia punible. Ocurre cuando una persona con deudas altera su patrimonio para evitar pagarlas.
* La alteración de precios en concursos y subastas públicas. Existen muchos casos, aunque el prototípico es que una persona solicite dinero a cambio de no tomar parte en un concurso o subasta pública.
* Los daños. Implica la destrucción o menoscabo de un bien ajeno.
* Los relativos a propiedad intelectual e industrial. Son delitos relativos a derechos de propiedad intelectual (material audiovisual, producciones literarias, etc.) y de propiedad industrial (marcas, modelos de utilidad, patentes, etc.).
* Los relativos al mercado y los consumidores. Estos delitos se reservan a las agresiones más graves al mercado, la libre competencia y los derechos de los consumidores.
* La corrupción en los negocios. Ocurre cuando una empresa soborna a otra para obtener una ventaja competitiva.
* La sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural. Se trata de un concepto muy amplio, pero básicamente castiga los actos de destrucción del patrimonio cultural.
* Los [delitos societarios](https://bufeteosuna.es/delitos-societarios-que-son-y-cuales-son-los-mas-frecuentes/). Son delitos que se dan en el seno de la empresa, y que persiguen las agresiones más graves de este tipo, más allá de su perseguibilidad en el ámbito civil/mercantil de las consecuencias económicas de todo ello.
* El alzamiento/ocultación de bienes. Es un delito que comete el deudor cuando oculta bienes con la finalidad de dificultar al acreedor su cobro.
* El uso no autorizado de bienes embargados en depósito. Se trata de otro delito, cuya persecución beneficia al acreedor de los bienes, y que se encuadra como una figura adicional dentro de los tipos que castigan la frustración de la ejecución.
* La receptación. El caso prototípico es comprar un objeto a sabiendas de su origen ilícito.
* El blanqueo de capitales. Se produce al incorporar dinero procedente de acciones ilegales al tráfico legal.
* La financiación del terrorismo. Ocurre al suministrar, depositar, distribuir o recoger fondos con intención de utilizarlos (o con conocimiento de que se utilizarán) para fines terroristas.

¿Cuáles son las diferencias entre el delito contra el patrimonio y un delito socioeconómico?

Aunque puedan parecer delitos parecidos, no son hechos igualmente punibles.

Por un lado, los delitos patrimoniales están creados para tutelar un bien jurídico individual. Se protege el derecho de la propiedad privada, recogido en el artículo 348 del Código Civil. Por otro lado, un delito económico afectan a un bien jurídico colectivo.

En el Código Penal de 1995 se estableció este grupo para abarcar a aquellos delitos que supusieran una repercusión económica. No obstante, en función del contexto que acompañe al hecho punible, podría entenderse que la naturaleza fuera patrimonial o económica.

Por ejemplo, la estafa es un delito patrimonial en cuanto. Pero si la misma estafa se manifiesta piramidal, y no a una persona en concreto, estaríamos ya en el ámbito de los delitos socioeconómicos.

En Bufete Osuna somos especialistas en delitos contra el patrimonio, contando con más de 30 años de experiencia en el sector asesorando y buscando la mejor solución a los problemas de nuestros clientes. No dude en contactarnos.

DELITOS SEXUALES

Los delitos sexuales abarcan un amplio rango de acciones que tienen en común su connotación sexual y en la mayoría de los casos, el cuerpo de las  
personas. Hay dos elementos principales que son considerados para poder determinar la responsabilidad criminal, como lo son la ausencia del  
consentimiento o qué tan vulnerable es la persona afectada, incluyendo su minoría de edad.  
Se tiene la idea de que las personas que cometen este tipo de delitos son generalmente ajenas a la familia, que solo se presentan en sectores vulnerables  
de la población donde se presenta pobreza, alcoholismo o drogadicción. Sin embargo, estas son creencias de las que es necesario liberarse para  
promover la denuncia, proteger a las víctimas y ayudar a su recuperación.

• Hostigamiento sexual: es asediar reiteradamente, con fines lascivos a una persona, valiéndose de su posición jerárquica en una relación laboral, docente,  
doméstica o cualquiera que implique subordinación, para solicitar favores de tipo sexual para sí mismo o para una tercera persona.  
• Estupro: se trata de un contacto sexual con una persona que todavía no alcanza la mayoría de edad, haciendo uso de algún engaño o manipulación  
psicológica.

• Pornografía: es toda representación realizada por cualquier medio, de actividades sexuales explícitas, tanto reales como simulados. En el caso de  
menores de 18 años, el delito se refiere también a procurar, obligar, facilitar o inducir que las y os menores realicen actos sexuales o de exhibicionismo  
corporal para video grabarlos, exhibirlos o describirlos mediante medios impresos o electrónicos. También hace culpables de este delito a quienes  
impriman, video graben, fotografíen, describan, reproduzcan, almacenen, vendan y compren, entre otras conductas, este tipo de materiales.  
• Abuso sexual: comete este delito quien someta u obligue a una persona sin su consentimiento, a actos sexuales sin el propósito de llegar al coito.  
También se considera abuso sexual cuando se obliga a la víctima a observar un acto sexual o exhibir su cuerpo.  
• Violación: ocurre este delito cuando una persona, por medio de la violencia física o moral, introduce el miembro viril en el cuerpo de otra persona a  
través de distintas vías, o bien de algún instrumento con fines sexuales.

• Corrupción de menores e incapaces: comete este delito quien induzca, procure, facilite u obligue a un menor de edad o a quien no tenga la capacidad  
de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales. También se considera responsable de este delito  
a quien video grabe, fotografíe o exhiba, entre otras conductas, este tipo de materiales.  
• Turismo sexual: implica promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar que una o más personas viajen al interior o exterior del país para realizar actos  
sexuales reales o simulados, con personas menores de 18 años.  
• Lenocinio: es explotar el cuerpo de otra persona, incluyendo niñas, niños y adolescentes, mediante actividades de tipo sexual, para obtener un lucro.  
Conocer acerca de este tipo de delitos, es parte de activar el Efecto Prevención ante cualquiera de sus manifestaciones. Platica el tema en familia y no  
dudes que la denuncia ante las autoridades es la mejor decisión.

DELITO CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL

Con fecha 29 de julio 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, decreto por el cual se adicionó al artículo 190 Quater del Código Penal, que tipifica el delito contra el libre desarrollo de la personalidad y la Identidad Sexual y adiciona un nuevo Capítulo que contendrá íntegro el mencionado delito, que establece:

“Artículo 190 Quater: A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querella. Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana. Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio”.

Muchas veces los padres, familia y/o amigos, no aceptan que su familiar tenga preferencias sexuales diferentes, violentando su dignidad con pláticas, bromas, comentarios y hasta amenazas para llevarlos al “Doctor” para que los mediquen para así, supuestamente “cambiarlos” y con esto haciendo que no lo expresen, causando en estas personas un gran daño psicoemocional al sentirse rechazados y solos.

Al decretarse este nuevo Capítulo, se está avanzando en la ayuda y protección de las minorías hasta de sus familiares y amigos, dando con esto un gran avance en estos temas que no muchas personas están todavía abiertos para tocarlo en pleno siglo 21.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellos que protegen la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual, factores estrechamente relacionados con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Están regulados en el Título VIII del [Código Penal](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444), recogiendo diferentes tipos penales en los artículos 178 a 194.

El bien jurídico protegido de estos delitos es la libertad de autodeterminación sexual. En otras palabras, los delitos contra [la libertad e indemnidad sexuales](https://www.gersonvidal.com/blog/libertad-indemnidad-sexual-diferencias/) protegen:

* La capacidad de las personas mayores de edad en plenitud de sus facultades físicas o psíquicas de decidir realizar o no ciertas conductas de índole sexual, así como mantener o negarse a mantener relaciones sexuales con otros.
* El derecho de toda persona a no sufrir daño (físico o moral) como consecuencia del desarrollo de estas acciones.

Además, indirectamente se protegen los derechos propios de la dignidad de las personas y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la esfera sexual. Asimismo, también se protegen otros bienes jurídicos, como el bienestar psíquico del menor, su integración social, su adecuado desarrollo y la protección de los incapaces en las agresiones sexuales.

Estos delitos están tipificados con penas muy severas debido a las consecuencias a largo plazo o secuelas con las que tienen que convivir las víctimas. Para su comisión se requiere un componente de violencia (física o moral, incluyendo la intimidación), puesto que las mismas conductas [no serían punibles si se realizan voluntariamente](https://www.gersonvidal.com/blog/consentimiento-delitos-sexuales/).

¿Quién es culpable de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales?

Estos delitos presentan una particularidad en cuanto al sujeto activo, puesto que será autor aquel que realiza el hecho punible directa y materialmente, pero también aquel que ayuda de manera decisiva a su comisión o cuando pudiendo impedirlo no lo hace.

Por ejemplo, también será culpable de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales aquel que sujeta a la víctima para que el autor material cometa el delito.

¿Cuáles son los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

El Código Penal recoge en los artículos 178 a 194 los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Son los siguientes:

1. [Las agresiones sexuales.](https://www.gersonvidal.com/blog/delito-agresion-sexual/)
2. [Los abusos sexuales.](https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/)
3. [Los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años.](https://www.gersonvidal.com/blog/abusos-sexuales-menores/)
4. [El acoso sexual](https://www.gersonvidal.com/blog/acoso-sexual/).
5. [Grooming o ciberacoso sexual de menores](https://www.gersonvidal.com/blog/grooming/).
6. [El exhibicionismo y la provocación sexual](https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-exhibicionismo-provocacion-sexual/).
7. [La prostitución, la explotación sexual y corrupción de menores](https://www.gersonvidal.com/blog/prostitucion-explotacion-corrupcion-menores/).

Las disposiciones especiales los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Los artículos 191 a 194 recogen una serie de disposiciones comunes y especiales aplicables a todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Son las siguientes:

* Es necesaria la [denuncia](https://www.gersonvidal.com/blog/diferencia-denuncia-querella/) de la víctima del delito, su representante legal o el Ministerio Fiscal para perseguir las agresiones, acosos o abusos sexuales. El Ministerio Fiscal actuará siempre cuando la víctima sea menor, incapaz o una persona desvalida.
* El perdón del ofendido no extingue la acción penal ni la [responsabilidad penal](https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/).
* La pena se aplicará en su mitad superior si los autores son ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, que intervengan como autores o cómplices en la perpetración de estos delitos. Además, también se les podrá imponer la pena de privación de la patria potestad o la [pena de inhabilitación](https://www.gersonvidal.com/blog/penas-inhabilitacion-suspension/) especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento y la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio.
* En las sentencias condenatorias, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán los que procedan en orden a la filiación y fijación de alimentos.
* En los delitos de exhibicionismo, provocación sexual, prostitución y corrupción de menores en los que se utilicen establecimientos o locales podrá decretarse la clausura temporal o definitiva.